

En *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. Buenos Aires (Argentina): CLACSO.

Estrategias políticas y valores locales. El impacto de la apropiación criminal de niños en la sociedad argentina.

Carla Villalta.

Cita:

Carla Villalta (2013). *Estrategias políticas y valores locales. El impacto de la apropiación criminal de niños en la sociedad argentina*. En *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. Buenos Aires (Argentina): CLACSO.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/carla.villalta/18>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p7Db/gDK>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Estrategias políticas y valores locales. El impacto de la apropiación criminal de niños en la sociedad argentina

Carla Villalta

La apropiación criminal de niños desarrollada durante la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983) por su magnitud y sistematicidad ha podido ser denunciada no sólo como un plan sistemático de secuestro, robo y sustitución de identidad de los hijos de quienes se desaparecía y se mataba, sino también como una de las secuelas más duraderas del régimen de terror imperante en aquellos años. Una dolorosa secuela que, por un lado, enfrenta a la sociedad argentina a la existencia de jóvenes “aun desaparecidos y vivos” (Lo Giudice, 2001:83), tal como sostiene Abuelas de Plaza de Mayo. Y, por otro lado, a partir de cada una de las nuevas restituciones de esos niños, hoy jóvenes adultos, permite constatar los múltiples dispositivos de poder y relaciones sociales que posibilitaron y contribuyeron a su consecución. Por su envergadura, por las características que tuvo, por la violencia descarnada que asumió, la apropiación de niños constituyó un crimen al que la mayor parte de la sociedad miró espantada, un hecho inesperado que ciertamente fue más allá de los límites de lo pensable.

Según la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, organismo de derechos humanos constituido en el año 1977 por las mujeres que buscaban además de a sus hijos a sus nietos, el número de niñas y niños apropiados asciende a 500, de los cuales hasta el presente se han localizado y restituido 108. Sobre la base de estas restituciones, se ha podido establecer que más de la mitad de las apropiaciones se efectivizó a través de una inscripción falsa como hijos propios, mientras que el resto de los niños restituidos fueron entregados en adopción o bajo alguna forma de guarda judicial (Regueiro, 2010a).

Sin embargo, más allá de su magnitud si este hecho implicó una *ruptura* fundamentalmente lo fue por la incansable tarea de quienes lejos de paralizarse ante el horror imaginaron e implementaron distintas estrategias de búsqueda, de reclamo de verdad y de exigencia de justicia, y denunciaron aquellas prácticas como actos criminales, como “crímenes de lesa humanidad”. En tal sentido, la larga y sostenida lucha mantenida por Abuelas de Plaza de Mayo con el objetivo de lograr la restitución de sus nietos y de exigir verdad y justicia ha sido central para convertir a esos hechos

criminales en un potente “acontecimiento político”. Como tal, este acontecimiento posibilitó generar un enorme consenso social acerca de la atrocidad de aquellos hechos y, en buena medida, desbordó su original contexto de producción y permitió cuestionar nociones tradicionales sobre la adopción, sobre el tratamiento dado a la considerada “infancia abandonada”, así como tematizar cuestiones tales como el derecho a la identidad y el derecho de los niños a convivir con su familia.

Desde esta perspectiva, la apropiación criminal de niños puede ser considerada también como un “evento crítico” (Das, 1995) en tanto posibilitó transformar, de una manera que no podía ser anticipada inicialmente, determinadas relaciones y valoraciones sociales. De tal modo, siguiendo la línea de análisis propuesta por Veena Das (1995, 1999), es posible observar que este evento tuvo efectos políticos y sociales que contribuyeron tanto a redefinir y reorganizar significados y categorías tradicionales, cuanto a conformar una nueva retórica pública.¹

En otras palabras, las estrategias políticas y discursivas a través de las cuales la apropiación de niños fue visibilizada y problematizada en nuestra sociedad contribuyeron a producir un poderoso discurso cuyos efectos se expandieron y ramificaron hacia temas no previstos inicialmente. Así, en un proceso que no tuvo nada de lineal y automático, y en el que participaron distintos actores y activistas, el impacto de la apropiación criminal de niños y el discurso producido sobre ella –en clave de derechos humanos y de derechos de los niños– dotaron de particulares sentidos a algunas de las prácticas que habían sido usuales en relación con la infancia –o mejor dicho con un sector de ésta– y también confirieron singulares características a las formas en que desde ese momento en la sociedad argentina se ha tematizado y discutido sobre el derecho a la identidad, la importancia de los lazos de sangre, la adopción y la intervención estatal sobre los niños y sus familias.

En este trabajo me interesa reflexionar acerca de la incidencia que el discurso sobre la apropiación criminal de niños ha tenido y tiene en nuestra sociedad. Para ello, delimité tres ejes de indagación que si bien se encuentran íntimamente relacionados entiendo que

¹ Veena Das (1995) retoma la noción de “acontecimiento” propuesta por François Furet (1980) para analizar la violencia que sufrieron centenares de familias durante la Partición de la India en el año 1947, cuando un enorme número de mujeres fueron raptadas y violadas. Considerar a este acontecimiento como un “evento crítico” le permite dar cuenta cómo fueron transformados conceptos tradicionales acerca de la pureza de las mujeres y el honor de la familia, a la vez que analizar cómo esos hechos –el secuestro de mujeres y niños, la violencia contra ellos, el nacimiento de niños “no deseados”- fueron dislocados desde su status de eventos pertenecientes a la familia y la comunidad y devinieron acontecimientos que conciernen a las nuevas naciones de India y Pakistán.

posibilitarán dar cuenta de los distintos niveles en los que esa incidencia se verifica. En primer lugar, me centraré en describir y analizar algunas de las características que el impacto del discurso sobre la apropiación criminal de niños tuvo en la sociedad argentina. En segundo lugar, me interesa reflexionar acerca de las potencialidades que ha tenido para cuestionar algunas de las prácticas sociales e institucionales comunes en relación con los niños pobres. Por último, examinaré brevemente algunas de las tensiones que este discurso encierra.

Una gran parte de estas reflexiones se basa en el trabajo de investigación que he desarrollado para mi tesis de doctorado en el cual, a partir de realizar una reconstrucción genealógica de los dispositivos de la tutela estatal y la adopción de niños, analicé la diversidad de prácticas institucionales y sociales, así como los procedimientos y usos consuetudinarios en relación con un sector de la infancia que, en razón de su “abandono”, “desamparo” o “peligro”, necesitaba ser *salvado* de la situación en la que se encontraba. Prácticas y nociones que, sostuve, actuaron en buena medida, no como causas o motivos, pero sí como condiciones sociales de posibilidad para el desarrollo de aquellas otras prácticas criminales de apropiación y sustitución de identidad de niños y niñas (Villalta, 2012).²

A la vez, estas reflexiones se enmarcan en la investigación que me encuentro desarrollando sobre los procedimientos jurídico-burocráticos en torno a la adopción de niños y los debates que actualmente atraviesan el campo de instituciones destinadas a la gestión de la infancia pobre. En este sentido, es necesario adelantar que si la apropiación criminal de niños ha sido convertida en un potente acontecimiento político que interpeló e impactó profundamente en nuestra sociedad, en el campo de organismos tradicionalmente encargados de “proteger” a la infancia ese impacto tuvo efectos

² En aquella investigación mi interés fue desarrollar una perspectiva que, sin desconocer la excepcionalidad de la apropiación criminal de niños, en tanto parte constitutiva de un plan político-ideológico que se intentó implantar en la sociedad argentina, permitiera dejar de verla “como caída del cielo”, para analizar cómo pudieron ser desarrollados a partir de elementos ya existentes en nuestra sociedad. De esta manera, inspirándome en un sugerente planteo de Hannah Arendt en relación con el totalitarismo, partí de la idea de que “el proceso de su comprensión también implica clara, y quizá primordialmente, un proceso de autocomprensión”. Por ello en lugar de llevar adelante una indagación que me colocara, al decir de Arendt, como “profeta del pasado” insistiendo en la causalidad y pretendiendo explicar los acontecimientos a través de una cadena de causas que finalmente los ha provocado, ejercité un modo de abordaje que me posibilitara entender que “el acontecimiento ilumina su propio pasado y no puede ser deducido de él”. Ya que como plantea Arendt lo que un “acontecimiento iluminador revela es un comienzo en el pasado que hasta aquel momento estaba oculto” (1995:41). De tal modo, la indagación que llevé a cabo implicó analizar la apropiación de niños a partir de considerar cómo en algunas de esas prácticas criminales se utilizaron, sin embargo, mecanismos de poder previamente existentes y se apeló a nociones que formaban parte del universo de lo socialmente admitido.

duraderos que aun hoy atraviesan muchos de los debates y disputas acerca de la mejor forma de garantizar los derechos de los niños.

De los hechos al *acontecimiento*

Marshall Sahlins, en su obra *Islas de historia*, propone una sugerente formulación para el análisis de determinados hechos sociales y de su vigencia y significación. Allí señala que si bien como suceso, un acontecimiento puede tener sus propiedades específicas, no son ellas las que le dan vigencia. Antes bien, ésta deriva de su significación proyectada desde algún sistema cultural, de ahí que “el acontecimiento es un suceso interpretado, y las interpretaciones varían” (1997:143). Desde esta perspectiva, advierte también sobre los errores del idealismo y del materialismo que intentan vincular la importancia significativa y el suceso en una simple relación de causa y efecto, mecánica o física. Por lo tanto, plantea que si “para el materialismo la significación es el efecto directo de las propiedades objetivas del suceso”, para el idealismo “el suceso es simplemente un efecto de su significación” (1997:143). Por lo tanto, si con la primera afirmación lo que se deja de lado es el valor relativo o significado que la sociedad da al suceso, con la segunda lo que resulta excluido del análisis “es el peso de la ‘realidad’: las fuerzas que tienen efectos reales”. Por consiguiente, tratando de eludir los riesgos implícitos en estas dos perspectivas, postula que los acontecimientos no pueden comprenderse al margen de sus propiedades específicas ni de los valores que se les atribuyen, en tanto son ambos aspectos los que contribuyen a conferir la significación que transforma a un suceso –simple o no– en un acontecimiento.

Esta perspectiva me ha resultado sumamente sugerente para reflexionar sobre los significados y valores locales que se han tramado en torno a la apropiación de niños ocurrida en nuestro país durante la dictadura militar que se extendió desde 1976 a 1983, así como para considerar cómo esos hechos pudieron ser convertidos en un “acontecimiento”. Por lo tanto, una de las primeras cuestiones a señalar al abordar este tema es que si el robo y la apropiación criminal de niños ha constituido y constituye un hecho paradigmático en nuestra sociedad y representó en muchos sentidos una ruptura, ello fundamentalmente se debe a la incansable tarea de búsqueda y a los reclamos de verdad y justicia protagonizados por los familiares y las abuelas de esos niños. Este señalamiento, en lugar de restar importancia a la innegable e indudable violencia

desplegada por el estado terrorista y a los niveles de perversión que la apropiación de niños encerró, permite observar que no sólo por ello este acontecimiento se convirtió en tal. En otras palabras, esta perspectiva de análisis posibilita observar que la significación que se le confirió a este acontecimiento no se deduce linealmente de la materialidad de esos hechos, ni de su envergadura, sino que centralmente es producto de las estrategias políticas y jurídicas, del activismo social y jurídico desplegado especialmente por Abuelas de Plaza de Mayo. De tal manera si atendemos al hecho de que este tipo de violencia hacia los niños no ha sido original ni privativa de la Argentina, ni de la última dictadura militar, podremos observar que su vigencia y significación no sólo se desprende de su singularidad u originalidad. Esto es, si ensayamos una mirada comparativa podremos observar que en otros países, en otros momentos históricos, y en otros regímenes dictatoriales también se llevaron a cabo prácticas represivas de este tipo y que su tematización o problematización adquirió o no distintos sentidos.³ Por lo tanto, esa significación deriva ante todo de las formas en que, en nuestro país, en un proceso que no tuvo nada de lineal ni automático, se construyó una narrativa sobre estos hechos pasible de ser comunicada y socialmente aceptada (Jelin, 2002; Villalta, 2009).

Desde esta clave de lectura, también es posible observar que si el discurso que los organismos de derechos humanos construyeron sobre la apropiación de niños se basó en caracterizar a este hecho como singular y único, y en enfatizar su carácter inédito, no sólo se debió al carácter excepcional que ciertamente revistió, que incluyó, entre otras cosas, la construcción de verdaderas maternidades clandestinas adonde las mujeres embarazadas eran llevadas para dar a luz. También se debió a la necesidad de construir una narrativa sobre estos hechos que permitiera resaltar y dejar fuera de toda duda su carácter criminal. En efecto, los sentidos con los que fue dotada la apropiación no pueden ser entendidos de manera disociada de las estrategias políticas y sobre todo

³ Sólo a modo de ejemplo es posible mencionar la sustracción de niños, hijos de presas republicanas, y su posterior entrega en adopción operada en España por la dictadura franquista (1939-1975), que sólo comenzó a ser investigada por la justicia en los últimos años. También se puede mencionar el secuestro y posterior entrega en adopción de niños por parte de la organización nazi Lebensborn cuyo objetivo era expandir la raza aria. En Latinoamérica, además de la desaparición y apropiación de niños durante la dictadura militar en Uruguay y en Paraguay, también desaparecieron niños –y fueron posteriormente entregados en adopción– en las guerras civiles y conflictos armados de El Salvador y Guatemala (Briggs, 2012). Así también, en Colombia una gran cantidad de niños fueron entregados en adopción internacional como resultado del extenso conflicto armado (Yngvesson, 2000). Si bien estos casos –como otros en donde los niños fueron secuestrados y apropiados– presentan notables diferencias con la apropiación de niños ocurrida durante la última dictadura militar argentina, lo que me interesa destacar es que también su tematización y visibilización adquirió diferentes características. De tal manera, podemos pensar que la singularidad del “caso argentino” está dada fundamentalmente por el activismo desplegado por el movimiento de derechos humanos, en general, y por Abuelas de Plaza de Mayo, en particular.

jurídicas que se desarrollaron para condenar a los responsables de estos delitos, y también y centralmente para posibilitar la restitución de los niños a sus familias biológicas. Por lo tanto, fueron esas narrativas y acciones concretas las que confirieron a este suceso una significación histórica.

Este plus de significación, como distintos autores han analizado (Filc, 1997; Font, 1999; Pita, 2001; Jelin, 2007), fue construido en primer término, en referencia a valores morales fundantes. Así las Abuelas de Plaza de Mayo, como madres y abuelas, en un interesante juego de resignificación política apelaron a valores tales como la “maternidad” y la “familia natural”, que tenían un hondo arraigo en las capas medias de nuestra sociedad, fundamentalmente y en primer lugar para hacer oír sus voces, y también para legitimar el reclamo e instalar socialmente la clara conciencia de que el secuestro, desaparición y apropiación de sus nietos constituían hechos aberrantes y criminales.

En esta caracterización también se apeló al tópico de la inocencia más absoluta, en tanto las verdaderas “víctimas inocentes” eran más allá de toda duda los “niños”. Así, a partir de recrear los valores naturalizados asociados a la idea moderna de infancia y, fundamentalmente, a una visión apolínea del niño (Jenks, 1996)⁴, se enfatizó en lo perverso de una siniestra represión que no había tenido reparos siquiera frente a los más pequeños, es decir había traspuesto todo límite ético. De tal manera, la edad de las víctimas, su conversión en “cosas”, en un “botín de guerra” (Nosiglia, 1985), y la violencia perpetrada contra los niños –que en muchos casos incluyó su tortura y asesinato– fueron los elementos que completaron el ominoso cuadro.⁵

Esta construcción, sin embargo, lejos estuvo de ser un proceso sencillo, ya que se tuvieron que desarrollar distintas estrategias para construir un sentido sobre la

⁴ Chris Jenks, en su conocida obra *Childhood*, plantea que aquellas representaciones que asocian la niñez con la idea de inocencia, pureza y virtud, pueden ser sintetizadas en la imagen del niño “apolíneo”. Imagen que se contrapone, pero no excluye, a la del niño “dionisiaco” que resume aquellas otras nociones respecto de la naturaleza infantil como esencialmente despótica, caprichosa, irracional. Ambas imágenes que han coexistido al menos desde el siglo XVII en adelante y se encuentran permanentemente en tensión, remiten a dos tradiciones en la conceptualización de la niñez, que se han visto sostenidas y reforzadas por creencias religiosas, ideologías políticas y doctrinas científicas.

⁵ Eduardo Luis Duhalde en su libro *El Estado Terrorista Argentino*, escrito en el año 1985, reproduce una pregunta retórica que entiendo sintetiza en mucho el desconcierto provocado por este acto criminal dirigido hacia los niños. Después de señalar que “no es fácil para un ciudadano común, imaginar los móviles de los secuestros de niños. Pensar que ello pueda explicarse racionalmente y encontrar su conveniencia implica hacer el esfuerzo de trasponer intelectualmente fronteras del pensamiento”, plantea “inevitablemente ese ciudadano dirá: ‘jamás podré justificarlo, pero puedo entender que se haga desaparecer a un opositor político, pero ¿a un niño de tres meses?’. En efecto, la inocencia de esas víctimas, no admite prueba en contrario” (1999:340).

apropiación distinto a los tópicos de la *piedad* y la *compasión* con los que desde algunos sectores se la intentaba dotar (Giberti, 1997; Lo Giúdice, 1997). Tales tópicos utilizados para difuminar la “apropiación”, y sostenidos principalmente por los represores, pero también por otros actores sociales,⁶ retomaban nociones tradicionales sobre la adopción y así presentaban a los niños secuestrados como niños que estaban en una situación de *abandono* o *peligro* y por ello habían sido *salvados* por quienes los apropiaron, personas que –aunque posiblemente equivocadas– los habían “criado con amor” (Villalta, 2012). Por lo tanto, el discurso que Abuelas de Plaza de Mayo tuvo que construir en torno a estos hechos contrapuso el supuesto *abandono* al “robo” y la *adopción* a la “apropiación”. Una distinción que debió ser construida fundamentalmente en los momentos iniciales de búsqueda cuando los niños aun eran pequeños y se encontraban conviviendo con sus “apropiadores”. Así la construcción de estos pares de oposición tuvo efectividad porque no sólo permitió poner de manifiesto el carácter brutal y compulsivo que revistieron esas prácticas, sino también porque permitió politizar los términos del debate sobre los niños secuestrados.

Ahora bien, considerando que este discurso debe ser visto como producto de un enfrentamiento con otros sentidos y discursos –y como resultado de estrategias políticas que, en diversos escenarios y en un campo de fuerzas móvil, se opusieron a otras estrategias (Foucault, 2001)– es igualmente innegable la eficacia que en nuestra sociedad tuvo el discurso construido sobre estos hechos, así como la potencia de una categoría como es, desde hace ya más de 25 años, la de “apropiación”.

En este sentido, estas estrategias no sólo han posibilitado el reencuentro y la restitución de muchos de esos niños ahora jóvenes que fueron apropiados siendo pequeños, y han permitido llevar a la cárcel a algunos de los responsables de esos hechos –aun en los escenarios más sombríos para el movimiento de derechos humanos, cuando las leyes de

⁶ En los primeros años luego de finalizada la dictadura militar, tales tópicos eran compartidos, por ejemplo, por amplios sectores del Poder Judicial. Así, en las primeras “batallas legales” que Abuelas tuvo que dar para lograr la restitución de los niños apropiados encontraron que estas nociones también eran sostenidas por muchos de los jueces que debían resolver las demandas judiciales de restitución. Ejemplo de ello, son las expresiones de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a propósito de un caso que había llegado a esa instancia tras la apelación de Abuelas de Plaza de Mayo a la resolución de la Cámara Federal que había fallado en contra de la restitución de una niña a su familia biológica. El magistrado de la Corte Suprema, en aquella ocasión (año 1987) expresó que en realidad, el matrimonio que había apropiado a la niña, había utilizado un “procedimiento que en nuestro país es más conocido que la ruda, por más que sea ilegal”. Se trata “simplemente de una manera equivocada de criarla con padres supuestos”. Así sostenía que los apropiadores sólo “cometieron el error - seguramente mal aconsejados” de realizar una inscripción falsa y en vez de haberla adoptado “lo que no habría presentado inconveniente alguno”. Para un análisis en profundidad de este caso, ver Regueiro, 2009.

amnistía estaban en vigor y se habían dictado los indultos presidenciales⁷–, sino también esta narrativa incidió en otras esferas, y tuvo distintas consecuencias, muchas de ellas ni siquiera previstas inicialmente.

Los efectos de la apropiación

Apropiación, identidad, orígenes, son algunos de los términos que en la sociedad argentina remiten indefectiblemente a lo ocurrido en el pasado reciente con los hijos e hijas de los detenidos desaparecidos durante la última dictadura militar. En tal sentido, forman un haz significativo construido en torno a un hecho que tuvo múltiples efectos sociales y políticos, y que también llevó –fundamentalmente a partir del activismo desplegado por Abuelas de Plaza de Mayo– a la introducción de importantes modificaciones legislativas, jurisprudenciales e institucionales. En efecto, el activismo desplegado por Abuelas no sólo permitió, y continúa permitiendo, juzgar a muchos de los responsables de estos hechos, sino también la tarea desarrollada durante sus 35 años de existencia condujo a nuevas y distintas formulaciones que convergieron en la producción de una jurisprudencia novedosa, en la sanción de reformas normativas y en la creación de nuevas instituciones.⁸

⁷ La década del '90, tras la sanción de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida que clausuraron la posibilidad de seguir juzgando a los responsables del terrorismo de Estado, y de los indultos presidenciales del año 1989 a los ex-comandantes condenados en el Juicio a las Juntas del año 1985, junto con otras urgencias, fue el escenario más sombrío para los reclamos de los organismos de DD.HH (cf. Cerruti, 2001). No obstante, en el año 1998 Abuelas de Plaza de Mayo como querellante en una causa sobre apropiación de niños y habiendo logrado que la justicia considerara la apropiación como un delito imprescriptible, consiguió que Jorge R. Videla, el primer presidente de facto de la última dictadura, fuera preso por la apropiación de hijos de desaparecidos.

⁸ Entre otras, es posible mencionar la sanción de la ley de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, en el año 1987, con los objetivos de realizar los análisis genéticos a los grupos familiares que se encuentran buscando a un niño que fue apropiado, y acumular esa información genética. Por otro lado, uno de los hitos en relación con el reconocimiento del derecho a la identidad, lo constituyó la incorporación a la Convención sobre los Derechos del Niño de dos artículos –conocidos como “los artículos argentinos” por las gestiones de Abuelas para su inclusión– que consagran al mismo, y que obligan a los Estados a respetarlo y preservarlo (O'Donnovan, 2002). A su vez, la construcción del derecho a la identidad, coadyuvó en la sanción en el año 1994 de una ley que modificó los tipos penales por los cuales se imputaba a los autores de la apropiación de niños y aumentó las penas previstas para esos delitos. Además, incorporó la categoría “identidad” a los delitos contra el “estado civil” previstos en el Código Penal argentino (Zanotti, 2005). A nivel institucional fue creada la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi), cuyos antecedentes datan del año 1992, y que en el año 1998 pasó a depender de la órbita del Ministerio de Justicia. Resulta interesante observar que si el objetivo inicial de este organismo era la búsqueda y localización de niños desaparecidos, “se vio rápidamente superado ante las denuncias sobre robo, tráfico de menores, despojo a madres en situaciones límites y adultos con su identidad vulnerada” (Conadi, 2001). A nivel jurisprudencial, a modo de ejemplo uno de los mayores logros ha sido que los delitos cometidos contra los niños apropiados sean considerados de “lesa humanidad” y por eso “imprescriptibles”, cuestión que desde la perspectiva penal se complementa con el hecho de que se trata de delitos permanentes y continuados, y desde el plano civil, de delitos que afectan

En este trabajo, uno de los efectos que me interesa destacar es el relativo a la incidencia que este acontecimiento tuvo en el campo de instituciones destinadas a la minoridad; esto es, en el circuito jurídico-burocrático encargado de “tutelar” a los niños y niñas que se encontraran, según la evaluación de distintos agentes institucionales, en una situación de “peligro moral y/o material”.⁹ Y ello porque, como ya adelantara, si la apropiación impactó de manera duradera en nuestra sociedad, específicamente en ese campo su impacto generó no pocas tensiones. En otras palabras, si gran parte de la sociedad no pudo permanecer al margen de esta evidencia e interpelación, mucho menos lo pudieron hacer quienes conformaban ese campo de instituciones y agentes organizado y destinado a tratar con los niños. Un campo de instituciones que es preciso notar también durante la dictadura militar se constituyó en uno de los escenarios de la *tragedia*.

Tales efectos, comparados, por ejemplo, con todo lo que ha sido dicho y escrito en relación con el derecho a la identidad,¹⁰ se encuentran mucho menos explorados y estudiados. No obstante, entiendo que su análisis resulta indispensable para comprender otras de las facetas de la movilización de este discurso sobre los derechos humanos en nuestro país, así como para dar cuenta de las singularidades que, producto de la vinculación con el pasado reciente, ha adquirido en nuestro contexto local el debate sobre la garantía de los derechos de los niños.

Ahora bien, para emprender este análisis es preciso señalar que si bien las categorías de “robo” y “apropiación” nos remiten a una primera imagen de niños apropiados por sórdidos personajes, y en ella destaca la existencia de verdaderas maternidades clandestinas montadas en los centros de detención, de listas de militares esperando

al “estado de familia”. Otro logro, y un hecho inédito, fue la declaración de nulidad de una adopción plena (tipo de adopción que formalmente es irrevocable) porque fue antecedida de un hecho ilícito. Este *leading case* sentó precedentes para que la nueva ley de adopción sancionada en el año 1997, incluyera como causal para la nulidad de la adopción el tener “un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima él mismo y/o sus padres” (Ley 24.779, art. 337).

⁹ Este campo de instituciones se remonta en nuestro país a las primeras décadas del siglo XX, y ha estado conformado tanto por juzgados de menores, defensorías y asesorías de menores, organismos públicos de asistencia y protección a la infancia “abandonada y delincuente”, así como por hogares e institutos públicos y privados adonde eran derivados los niños que resultaban catalogados como huérfanos, “desamparados”, “abandonados” o en situación de “peligro moral y material”, tal como lo habilitaba la ley de Patronato de Menores del año 1919.

¹⁰ El derecho a la identidad construido como un derecho personalísimo e inalienable, ha cobrado tal protagonismo con relación al tema de la apropiación de niños desarrollada durante el terrorismo de estado que ha opacado otras facetas del mismo problema. Esta centralidad se observa tanto en la producción institucional o académica –desarrollada en su gran mayoría por psicoanalistas y abogados– como en diferentes formatos que tienen como punto de anclaje este tema. Cabe mencionar, como ejemplos, los ciclos “Teatro x la identidad”, “Música x la identidad” o “Televisión por la identidad” que consisten en la organización de eventos culturales para la difusión de este tema.

adoptar un niño, y de toda una serie de procedimientos abiertamente ilegales, si analizamos la variabilidad de formas en las que la apropiación fue instrumentada podremos constatar que también fue desarrollada a través de distintos mecanismos y procedimientos, muchos de los cuales constituían procedimientos jurídico-burocráticos de larga data en nuestro país. Además es posible observar que en el desarrollo de estos hechos participaron distintos tipos de actores –represores, militares, pero también médicos, funcionarios judiciales, empleados administrativos–. A la vez, en muchos casos, esas prácticas criminales se asentaron en tramas de relaciones preexistentes, y así, por ejemplo, muchos niños secuestrados con sus padres fueron derivados a juzgados de menores o Casas Cuna, y también algunos de los niños nacidos durante el cautiverio de sus madres fueron encaminados a hogares religiosos o equipos privados de adopción y fueron entonces “adoptados legalmente”.

Por otra parte, también es posible verificar que para concretar la apropiación se hizo uso de nociones y de prácticas que eran usuales en nuestra sociedad y lejos estaban de ser problematizadas, por ejemplo, la inscripción falsa de niños, la adopción informal, la caracterización de quienes desarrollaban esas prácticas como personas generosas y altruistas que estaban salvando a los niños de la pobreza o de la negligencia de sus padres. Tópicos que luego y sobre todo en los procesos judiciales de restitución, como ya señalé, fueron reutilizados para intentar difuminar la apropiación.

Por eso si atendemos a la diversidad de procedimientos usados, es posible observar que muchos de los niños víctimas del terrorismo de estado fueron sometidos a transitar un circuito que, de no haber sido por la desaparición de sus padres, difícilmente hubieran sido pasibles de transitarlo. Me estoy refiriendo al circuito jurídico-burocrático destinado desde mucho tiempo atrás a la infancia pobre, o más específicamente a los “menores”. De tal manera, bajo los burocráticos rótulos de “NN s/ abandono” o “menor abandonado” muchos de los niños y niñas secuestrados ingresaron a este circuito institucional, integrado por juzgados de menores, defensorías, hogares e institutos. Un campo institucional compuesto por una diversidad de agentes que, con posiciones éticas y políticas diferentes, tuvieron también distintas actitudes y que en el régimen de terror imperante ajustaron sus acciones a las rutinas burocráticas o bien ensayaron acciones novedosas y fuera de lo común. Así las cosas, si bien este tránsito implicó para muchos de esos niños un reencuentro relativamente rápido con sus familias que los estaban

buscando, en otros casos esos niños siguieron el destino habitual reservado a los menores: su institucionalización y su entrega en adopción.

Por lo tanto, fue justamente allí –a los juzgados y tribunales de menores, a los institutos y Casas Cuna– adonde las abuelas y familiares de esos niños, primero de manera individual y luego organizada, fueron a reclamar ya que intuían y luego en muchos casos tuvieron la certeza de que sus nietos habían estado allí. Un ámbito jurídico-burocrático que primero recorrieron para dar con sus nietos, en tanto creían que algún juez se los entregaría en guarda, y luego tuvieron que recorrer para sostener las demandas judiciales de restitución.

Allí se encontraron con un mundo con categorías y reglas propias, y tuvieron entonces que denunciar que sus nietos no habían sido “abandonados” sino *robados*, reclamaron tanto la “externación” de los niños como el cese de las intervenciones institucionales que se habían originado, se esforzaron por establecer las diferencias entre lo que debería ser la “adopción” y lo que había sido la *apropiación*, porque justamente habían sido esas categorías y esos dispositivos los que, en este circuito, se utilizaron para consumir el despojo de la identidad de sus nietos. Categorías y procedimientos tradicionales en el campo de la minoridad que, al ser aplicados a otra población y en circunstancias absolutamente distintas de las “normales”, mostraron tanto su potencial elasticidad como la discrecionalidad y arbitrariedad de quienes estaban investidos de autoridad y legitimidad para utilizarlas.

De esta forma, la evidencia de este paradigmático evento condujo a muchos agentes del “campo de la minoridad” a revisar y reevaluar sus prácticas, frente a lo que para muchos fue algo así como un develamiento, un poner en blanco sobre negro algunas de las prácticas habituales en este tipo de instituciones. Esta visibilización de lo acontecido con los niños secuestrados y desaparecidos, propició así el surgimiento de cuestionamientos y contribuyó a la instalación de un prolongado debate en torno a los derechos de los niños y las formas de su efectivización. En otras palabras, podemos observar que las demandas de justicia desarrolladas por Abuelas de Plaza de Mayo también incidieron en la formulación de diferentes cuestionamientos a las instituciones históricamente encargadas de institucionalizar a los niños desamparados y de encaminarlos –sin muchas averiguaciones sobre su origen y a través de procedimientos rápidos y flexibles– hacia la adopción.

De este modo, la evidencia del robo de niños ocurrido durante la dictadura y los sentidos que se le adjudicaron, interpelaron a muchos en sus propias prácticas, y sirvieron para modelar otro tipo de conceptualizaciones en relación con los “menores”, en tanto lo que se hacía visible y se reclamaba a través de las denuncias efectuadas por Abuelas de Plaza de Mayo era que los niños no podían ser tratados como “cosas”.¹¹ Por ello, aun cuando la evidencia de este hecho criminal y el discurso construido en torno a él lejos estuvieron de redundar en una radical transformación de este campo, instalaron una serie de nociones y valoraciones que dieron una impronta particular a los debates sostenidos en torno a la definición de los derechos de los niños y a las formas de garantizarlos. Esto es, fueron acoplados a debates existentes y a otros nuevos que se instalaron en este campo institucional entre mediados y fines de la década del '80 en los que se cuestionaron fuertemente las tradicionales modalidades de intervención sobre los “menores” y sus familias (cfr. Larrandart, 1990, 1991; García Méndez, 1997). Formas de intervención por las cuales aquellos que estaban investidos de autoridad –jueces y funcionarios públicos diversos– asumían la tutela de los niños y decidían –sin ninguna posibilidad de apelación y/o de revisión de la medida– la separación de su medio familiar si los padres de los niños eran evaluados como *negligentes* o *incapaces* de cumplir su rol.

De tal manera, cuestiones tales como el derecho de los niños a convivir con su familia, a no ser objeto de intervenciones abusivas o arbitrarias, las características de la adopción, el derecho de los niños a conocer sus orígenes y el derecho a su identidad, fueron temas que, si bien hacia fines de los años '80 y principios de la década de '90, con la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se estaban discutiendo en otros países de la región (Fonseca, 2004; Fonseca y Cardarello, 2005), en nuestro contexto tuvieron para muchos una asociación directa con lo ocurrido durante la última dictadura, ya que fueron contrapuestos a aquellas prácticas aberrantes.¹²

¹¹ En relación con el impacto que tuvo el tema de la apropiación de niños, Sandra Carli (2010) plantea que se puede “sostener que después de la dictadura militar, en la que la niñez fue a la vez convertida en botín de guerra y restituida al espacio familiar-privado frente a la supuesta amenaza del espacio público, la relación entre infancia y sociedad adquirió nuevas dimensiones”, en tanto la década del '80 se inauguró con “las evidencias de un genocidio, que incluyó la sustracción de menores, y que desde esta perspectiva rompió profundamente con las formas de continuidad de la sociedad, en la medida en que la eliminación del otro (los desaparecidos) incluyó la apropiación por parte del poder militar de sus descendientes” (2010:356).

¹² En este proceso de fuertes disputas ideológicas en el que se propagaron distintos cuestionamientos a muchas de las modalidades de las instituciones destinadas a la minoridad, no solamente incidió la evidencia de la apropiación criminal de niños, sino también la participación activa de los organismos de

Específicamente en relación con la adopción de niños, la evidencia de la apropiación criminal de niños habilitó la resignificación de algunos de los valores tradicionales asociados a esas prácticas y condujo a un interesante desplazamiento de sentidos. Así, por ejemplo, en los años posteriores a la dictadura militar la figura de la adopción plena, por la cual se extinguen de manera irrevocable los lazos con la familia de origen de los niños adoptados y se intenta construir una familia “como si” fuese biológica (Yngvesson, 2007), comenzó a ser cuestionada y paradójicamente esos cuestionamientos provinieron de los sectores que antes de la dictadura militar habían propiciado su incorporación al cuerpo legal¹³. De tal manera, mientras que en el período anterior a la última dictadura militar este tipo de adopción era considerado como la mejor forma de promover la adopción y de lograr la equiparación en derechos de los niños adoptados integrándolos plenamente a la familia adoptiva, en los años posteriores a la dictadura en paralelo con la construcción del derecho a la identidad este régimen comenzó a ser cuestionado, en tanto podía representar la vulneración de ese derecho. A la vez, también se cuestionó la casi nula participación conferida a los padres biológicos en el juicio de adopción de sus hijos y se insistió en la necesidad e importancia de que los padres fueran oídos en el trámite de adopción de sus hijos (Villalta, 2010b).

De este modo, el discurso construido sobre la apropiación criminal de niños, junto con la evidencia de que a muchos de esos niños –que lejos de haber sido abandonados, habían sido arrebatados brutalmente a sus padres– les fueron aplicadas categorías y procedimientos diseñados y normalmente utilizados con otra población, condujo a revalorizar tales procedimientos, a otorgarles nuevos sentidos y a cuestionar las prácticas institucionales que habían regido en materia de adopción.¹⁴

derechos humanos; entre ellos, tanto Abuelas de Plaza de Mayo, como el MEDH (Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos) y la APDH (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos).

¹³ Para un análisis en profundidad de los debates que antecedieron la incorporación de la figura de la adopción plena en la legislación argentina, ver Villalta, 2010a.

¹⁴ Al respecto es interesante observar lo señalado por un Asesor Público de Menores de una extensa trayectoria, a quien entrevisté en el año 2004. En relación con los debates que se han dado en torno a la adopción plena y simple en nuestro país, este entrevistado planteaba: “la adopción plena que es la francesa (...) es todavía una institución válida lo que sucede después es que la historia de la Argentina y sobre todo las barbaridades de los 70, hacen que nazca un movimiento anti-adopción de izquierda. Claro, o sea hoy usted tiene a quien dice es inconstitucional la adopción plena no porque dé los mismos derechos que a la descendencia legítima, que esa sería la postura de derecha, sino porque afecta la identidad de origen... entonces, lo que pasa es que hay muchas cuestiones en juego que revelan lo difícil que es la adopción. Yo por ejemplo sostuve cuando sonaba muy fuerte el tema de unificar las dos formas de adopción, a principios de los 80, sostuve que no, que debía mantenerse la adopción simple porque en la Argentina con toda nuestra historia y nuestros problemas la adopción simple debía tener un lugar”. Asesor de Menores.

Este plus de significación llevó, por ejemplo, a que la Argentina sea actualmente uno de los pocos países de América Latina que mantiene en su legislación un tipo de adopción que se conoce como “simple”, en tanto por medio de ella no se suprimen totalmente los lazos con la familia biológica del niño. Un tipo de adopción que antes de la dictadura militar sólo era defendida por los sectores más conservadores y ortodoxos, y que en la post-dictadura, a la luz de lo ocurrido con los niños secuestrados y apropiados, comenzó a ser defendida por activistas de derechos humanos y por los sectores más progresistas. Este tipo de adopción fue mantenida en la reforma de la legislación sobre adopción del año 1997, en tanto pudo ser redefinida –al contrario de lo estipulado por las narrativas hegemónicas sobre el interés superior del niño en las que la adopción plena es considerada como la mejor forma de adopción (Fonseca, 2002)– como una manera de no cortar completamente los lazos del niño con su familia biológica, con su historia y su biografía personal (Cadoret, 2004). Esto es, pudo ser interpretada y valorizada ya no como un tipo de adopción “frágil” que brindaba pocas garantías a los adoptantes y escasos derechos a los adoptados, como sostenían sus detractores a principios de la década de 1970 cuando se intentó excluirla de la legislación y se le dio un carácter de excepción, sino como una garantía del derecho a la identidad de esos niños.

De tal manera, en este terreno, el de las transferencias de responsabilidades sobre los niños, y específicamente en la reforma legislativa ocurrida en el año 1997, por la cual se sancionó la ley 24.779, se ven emerger otros sentidos y nociones sobre la importancia de la identidad y del derecho de los niños a conocer sus orígenes. Nociones que condujeron a que la nueva ley establezca que los niños adoptados pueden acceder al expediente de su adopción a partir de los 18 años y que los adoptantes deben informar al niño sobre su origen. Asimismo, esta nueva normativa prohibió la entrega de niños por escritura pública –un procedimiento altamente utilizado por quienes querían adoptar un niño– o por guardas administrativas. Novedosos sentidos que también condujeron a que la nueva legislación postule la obligación, para el juez que debe discernir la guarda preadoptiva, de escuchar a los padres y madres de esos niños, y estipule que deben prestar su consentimiento a la adopción de sus hijos. Estos valores nos hablan así de un desplazamiento de sentidos que se vincula y, en gran medida, es tributario de los efectos que la apropiación criminal de niños tuvo en este campo de instituciones.

De allí que este discurso en torno a la apropiación encierre diferentes potencialidades, y pueda ser considerado como un *evento crítico*, según el planteo de Veena Das (1995),

que posibilitó en gran medida reorganizar sentidos y nociones tradicionales sobre un sector de la infancia y sus familias, y que coadyuvó a construir una nueva retórica.

Esta nueva retórica no sólo valorizó como un derecho a “la identidad”, sino también permitió, y creo que ello es una de sus mayores potencialidades, mirar al menos como “más humanas” (Fonseca y Cardarello, 2005) a esas otras familias biológicas que, por muy diferentes razones y en contextos del todo distintos, “abandonan” a sus hijos, los ingresan a establecimientos de asistencia pública o los entregan en adopción. Esto es, permitió matizar en parte ese discurso tradicional y arraigado en amplias capas de la sociedad según el cual la adopción era connotada como un “acto de generosidad y altruismo” en tanto representaba para los niños el tránsito desde hogares pobres, *negligentes* y “sin posibilidades de futuro” hacia otros hogares “bien constituidos”. De tal manera, el discurso construido sobre la apropiación criminal de niños desbordó su original contexto de producción, y entre sus efectos también se pueden contar los cuestionamientos que desde fines de la década del '80 se han dirigido a la “inscripción falsa de niños”, una práctica que –aunque ilegal- se encontraba naturalizada y era vista como otra forma de adopción, pero que en función de lo acontecido durante la última dictadura militar se tornó cada vez más una práctica reprobable e intolerable para amplios sectores de la población.¹⁵

Tales fueron, a mi entender, los singulares efectos políticos y sociales del discurso tramado en torno a la apropiación criminal de niños. Sin embargo, también es preciso señalar que la expansión de este discurso más allá de su original contexto de producción, puede generar nuevas y distintas tensiones, y que mediante la cristalización de algunas de sus categorías se restrinja su potencial crítico. En ello focalizaré en el siguiente apartado.

¹⁵ Plantear que esta práctica se haya convertido en reprobable e intolerable, no implica creer y/o sostener que haya dejado de existir. De hecho, aunque no existen estadísticas al respecto, los agentes de las instituciones encargadas de gestionar la adopción sostienen que si bien este tipo de prácticas han sido mayormente reemplazadas por lo que actualmente se conoce como “adopciones por entrega directa” –esto es, adopciones tramitadas por personas que reciben a un niño de su madre, conviven con él durante un período de tiempo y luego se presentan en un juzgado a solicitar su adopción-, las inscripciones falsas no han desaparecido completamente. No obstante su continuidad, si se abordan y analizan diferentes momentos históricos es posible sostener que actualmente estas prácticas han perdido legitimidad en la sociedad argentina. Al respecto, también resulta interesante comparar la valoración social que actualmente tienen estos procedimientos ilegales en la Argentina con la que poseen, por ejemplo, en Brasil en donde, según los análisis de Claudia Fonseca (1998, 2002), constituyen un tipo de “adopción” denominado “adopción a la brasileña”.

Entre tensiones y dilemas. Consideraciones finales

Hasta aquí he dado cuenta brevemente del proceso por el cual el secuestro y apropiación de los niños –hijos de quienes se desaparecía y se mataba– fue convertido en un potente acontecimiento político. A su vez hemos visto cómo la formulación de un discurso sobre este evento condujo a examinar y cuestionar muchas de las prácticas institucionales que eran usuales en relación con la infancia pobre y sus familias. Sin embargo, es preciso señalar que la expansión de este discurso, que permitió dar visibilidad a aquellas prácticas judiciales, institucionales y sociales que se encontraban naturalizadas y lejos de ser cuestionadas eran socialmente aceptadas y positivamente valoradas, puede conducir también –al ser desprendido de su contexto de producción– a la cristalización de algunos de sus términos que, incorporados a las actuales “narrativas hegemónicas” (Fonseca, 2002) del campo de instituciones destinadas a la protección de la infancia, desdibujen sus efectos políticos.

En este sentido, creo que una de las tensiones que encierra este discurso está dada por el hecho de que este movimiento de impugnación y de reclamo de verdad y justicia se ha caracterizado en parte por una suerte de biologización que se encuentra presente en muchos de los argumentos contruidos sobre la apropiación criminal de niños, como también en los debates acerca de las formas de garantizar los derechos de los niños.

Así las cosas, la importancia adjudicada al test de ADN que, en la lucha de Abuelas, se reveló como central en tanto la justicia le reconoce el valor de “prueba jurídica”, su insistencia en la importancia de los lazos de sangre que ha sido un recurso para legitimar sus demandas, y la analogía entre el “derecho a la identidad” y la “realidad biológica” que se encuentra presente, por ejemplo, en la legislación que actualmente regula la adopción de niños, propiciaron la incorporación de tópicos referidos al “llamado de la sangre” y/o la “herencia genética” que acarrear distintas tensiones. Y ello porque, en virtud de la importancia acordada a la identidad y al derecho de los niños a convivir con su familia, se han elaborado narrativas que tramadas en torno a la importancia de la “familia natural”, los “orígenes”, la “filiación biológica”, retomaron en forma literal algunos de los tópicos contruidos en torno a la apropiación criminal de niños. Narrativas que parecen aferrarse a la importancia de la biología, sin tener en cuenta que incluso en la tarea desarrollada por Abuelas de Plaza de Mayo se puede observar una construcción política y social del parentesco a través de distintas mediaciones, entre las que el análisis genético es sólo una de ellas (Regueiro, 2010b).

De tal manera, si como he planteado una de las mayores potencialidades de este acontecimiento estuvo dada por la posibilidad de dotar de nueva fuerza y potencia a los cuestionamientos dirigidos a las prácticas de las instituciones destinadas a la minoridad, es importante señalar que si la crítica a la separación arbitraria de los niños de su medio familiar se fundamenta en el respeto a los lazos derivados de la “sangre”, se desdibuja el potencial cuestionador del acontecimiento representado por la apropiación de niños. Y ello porque en la medida en que aferrándose a esos valores y poniéndolos en un primer plano se opaca el hecho de que lejos de una cuestión biológica, de lo que se discute es de una cuestión que se ancla en el terreno de la política. En tanto aquello que este acontecimiento ha visibilizado y permitido problematizar han sido, antes que la fuerza de los lazos de sangre, las características de los procedimientos usados para proceder a la separación de los niños de su medio familiar por parte de quienes investidos – legítima o ilegítimamente– de autoridad decidían sobre el destino de otros en virtud de ocupar un “lugar moral superior”.

Por otro lado, el término “apropiación” ha devenido una categoría –de una fuerte valoración negativa– que actualmente es aplicada, en nuestro país, a diversas y distintas situaciones. Si en muchos casos, tal aplicación posibilita enfatizar la ilegitimidad que actualmente revisten determinadas prácticas y da cuenta de la reprobación que para algunos concitan algunas de las prácticas usuales en relación con los niños pobres, en otros casos, entiendo que esa aplicación puede obturar las posibilidades de comprender y conducir por tanto a juzgar diferentes prácticas relativas a la crianza de los niños sólo en términos de una vulneración de sus derechos, o más específicamente de su derecho a la identidad. De este modo, retomar literalmente algunos de los argumentos construidos en torno a la apropiación criminal puede conducir a reificar una categoría que junto a formulaciones abstractas en términos de derechos de los niños, conduzca a considerar determinados arreglos relativos a la crianza de los niños que, por una u otra razón no se ajustan a esta nueva narrativa hegemónica, como prácticas que no son respetuosas del derecho a la identidad de los niños, y por tanto son reprobables o incluso punibles. Así, a modo de ejemplo, el reconocimiento efectuado por la pareja de una mujer de los hijos que tuvo con otro hombre, o la inscripción como hijo de un niño que en realidad es nieto de quien lo anota como tal, actualmente enfrentan a los agentes del campo de instituciones destinadas a la gestión de la infancia pobre a situaciones dilemáticas, en

tanto en casos de este tipo, desde su perspectiva, es el derecho a la identidad de los niños el que se encuentra vulnerado.

De tal modo, la entronización de este derecho y la cristalización de la “apropiación” en tanto categoría, junto con una formulación abstracta y descontextualizada del “interés superior del niño” que conlleva una noción particular del niño como individuo autónomo (Fonseca, 2006) pueden conducir nuevamente a evaluar a esas familias, que por muy diferentes motivos no se ajustan al ideal familiar propio de las clases medias, como seres si no incapacitados, poco respetuosos de los derechos de los niños.

Estas tensiones también forman parte, a mi entender, de los inesperados efectos sociales y políticos que en nuestra sociedad ha tenido la apropiación criminal de niños y el discurso construido en torno a ella. Efectos imprevistos que constituyen consecuencias no buscadas ni esperadas de la propagación de un potente discurso que, como plantea Roger Chartier (1996) a propósito de las obras literarias, no tiene en modo alguno un sentido estable, universal o fijo, sino que los significados con los que es dotado dependen en gran medida de las condiciones de su recepción y de los sentidos que sus receptores le asignan.¹⁶

Por último, me interesa plantear que si la apropiación criminal de niños pudo ser convertida a partir de un arduo y largo proceso de lucha en un acontecimiento político, uno de los principales riesgos –conformado en el “peregrinar por el mundo social” (Chartier, 1996) de ese discurso– está dado justamente por el hecho de despolitizar un debate que, al tratar sobre las formas en que en nuestra sociedad algunos disponen de otros y determinan qué es lo mejor para ellos, no hunde sus raíces en una cuestión biológica, sino en la dimensión de la moral y la política.

Desde esta perspectiva, es posible reconocer que si este *evento crítico* posibilitó redefinir algunos de los tópicos usuales en relación con la gestión de la infancia pobre y cuestionar la actitud salvacionista que rodeaba las prácticas de adopción de niños en nuestra sociedad, fue porque trasladó a la esfera de lo político aquello que se quiso

¹⁶ Si bien Roger Chartier refiere a los sentidos atribuidos a las obras literarias, encuentro sumamente sugerente su planteo para pensar cómo “en su peregrinar por el mundo social” (1996:XI) un discurso al ser interpretado según marcos de significación singulares puede ser transformado, banalizado y/o distorsionado. Respecto de las obras literarias, Chartier plantea que éstas se encuentran “investidas de significaciones plurales y móviles, construidas en el reencuentro entre una proposición y una recepción, entre las formas y los motivos que les dan su estructura y las competencias y expectativas de los públicos que se adueñan de ellas”. Así aun cuando los creadores “aspiran siempre a fijar el sentido y articular la interpretación correcta que deberá constreñir la lectura (o la mirada) (...) siempre, también, la recepción inventa, desplaza, distorsiona” (1996:XI).

encubrir y justificar como una acción individual, caritativa y salvadora. De esta forma, si éste ha sido uno de los más importantes logros de este discurso, antes que cristalizar sus términos –y así interpretar que la “verdad” sólo radica en la biología o propender a una naturalización de los lazos familiares– y reificar sus categorías, convirtiendo a la apropiación en una noción descontextualizada y aplicable a cualquier situación que no se ajuste a las actuales narrativas hegemónicas sobre los derechos de los niños, resulta necesario seguir discutiendo sobre la desigualdad y las formas en que en nuestra sociedad quienes, legítima o ilegítimamente, se encuentran investidos de autoridad incapacitan a determinados niños y familias, para decidir sobre ellos o por ellos.

Bibliografía

- Arendt, Hannah. 1995. *De la historia a la acción*, Paidós, Buenos Aires.
- Briggs, Laura. 2012. “La economía política de la adopción: la neoliberalización del bienestar infantil”, *Scripta Nova*, Vol. XVI, N° 395(23).
- Carli, Sandra. 2010. “Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente”, *Educação em Revista*, Belo Horizonte, v.26, n.01, pp. 351-382.
- Chartier, Roger. 1996. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Gedisa, Barcelona.
- Das, Veena. 1995. *Critical Events. An Anthropological Perspective on Contemporary India*. Delhi: Oxford University Press.
- . 1999. “Fronteiras, violência e o trabalho do tempo: alguns temas wittgensteinianos”. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*. 14 (40):31-42.
- Duhalde, Eduardo Luis. 1999. *El Estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica*, Eudeba, Buenos Aires.
- Cadoret, Anne. 2004. “Pluri-parentesco y familia de referencia”. En: Marre, Diana y Bestard, Joan (orgs.) *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Universitat de Barcelona, pp. 273-282.
- Filc, Judith. 1997. *Entre el parentesco y la política: familia y dictadura, 1976-1983*. Buenos Aires: Biblos.
- Fonseca, Claudia. 1998. *Caminos de adopción*, Eudeba, Buenos Aires.

------. 2002. “Inequality Near and Far: Adoption as Seen from the Brazilian Favelas”, *Law & Society*, vol. 36, Nº 2, USA.

------. 2004. “Os direitos da criança. Dialogando com o ECA”, en: Fonseca, Claudia; Terto, Veriano y Caleb Farias, Alves (orgs.) *Antropologia, diversidade e direitos humanos. Diálogos interdisciplinares*, UFRGS Editora, Porto Alegre

------. 2006. “Da circulação de crianças à adoção internacional: questões de pertencimiento e posse”, *Cadernos Pagu* (26), pp. 11-43.

Fonseca, Claudia y Cardarello, Andrea. 2005. “Derechos de los más y menos humanos”, en: Tiscornia, Sofía y Pita, María (eds.) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.

Font, Enrique. 1999. “Confrontando los crímenes de estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las Madres de Plaza de Mayo”, *Criminología crítica y control social*, vol. 2, Juris, Rosario.

Foucault, Michel. 2001. “El sujeto y el poder”, en: Dreyfus, H. L. Y Rabinow, P (orgs.) *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, Nueva Visión, Buenos Aires.

Furet, François. 1980. *Pensar la Revolución Francesa*. Ediciones Petrel, Madrid:

García Méndez, Emilio. 1997. *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Forum Pacis, Colombia.

Giberti, Eva. 1997. “Adopción y restitución de niños. El papel de los medios”, en: Abuelas de Plaza de Mayo (orgs.) *Restitución de niños*, Eudeba, Buenos Aires.

Grassi, Estela. 1990. “Redefinición del papel del Estado en la reproducción y cambios en el discurso sobre familia y mujer en Argentina”, en: González Montes, Soledad (coord.) *Mujeres y relaciones de género en la antropología latinoamericana*, El Colegio de México, México.

Jelin, Elizabeth. 2002. *Los trabajos de la memoria*, Ed. Siglo XXI, Madrid.

------. 2007. “Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra”, *Cadernos Pagu*, 29: 37-60.

Jenks, Chris. 1996. *Childhood*, London and New York, Routledge.

Larrandart, Lucila. 1990. Informe del grupo de investigación de la Argentina, en: Unicri-Ilanud, *Infancia, adolescencia y control social en América latina*, Ed. Depalma, Buenos Aires.

------. 1991. "Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia", en: Bianchi, M. y García Méndez, E. (comp.): *Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos*, Galerna, Buenos Aires.

Lo Giúdice, Alicia. 1997. "Algunas consideraciones acerca del informe de los mellizos Reggiardo-Tolosa", en: Abuelas de Plaza de Mayo (orgs.) *Restitución de niños*, Eudeba, Buenos Aires.

------. 2001. "El derecho a la identidad"; en: Abuelas de Plaza de Mayo *Juventud e identidad*, Tomo II, Espacio, Buenos Aires.

Nosiglia, Julio. 1985. *Botín de guerra*, Cooperativa Tierra Fértil, Buenos Aires.

O'Donnovan, Katherine. 2002. "'Real' mothers for abandoned children". *Law & Society*, 36(2): 347-378.

Pita, María Victoria. 2001. "La construcción de la maternidad como lugar político en las demandas de justicia", *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, vol. 8, Nº 1, Universidad de Granada, España.

Regueiro, Sabina. 2009. "Restitución de niños desaparecidos: usos políticos del parentesco en la justicia", *Antropolítica, Revista Contemporânea de Antropologia*, Niterói: EdUFF, 2009. Nº 26, pp. 37-61.

------. 2010a. "Inscripciones como hijos propios en la administración pública: la consumación burocrática de la desaparición de niños", en: Villalta, Carla (comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos*, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.

------. 2010b. "Análisis genético para la identificación de niños apropiados: construcción política y científica de la 'naturaleza' y el parentesco", *Revista Estudios Feministas*, Florianópolis, 18(1), pp. 11-32.

Sahlins, Marshall. 1997. *Islas de historia. La muerte del Capitán Cook. Metáfora, antropología e historia*, Gedisa, Barcelona.

Villalta, Carla. 2009. "La apropiación criminal de niños: categorías y resignificaciones en las estrategias y reclamos de justicia", *Interseções: Revista de Estudos Interdisciplinares*; año 11, N° 1, pp. 35-53.

------. 2010a. "Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años '60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias". En: Cosse, Isabella, Felitti, Karina y Manzano, Valeria (comps.) *Los 60' de otra manera: vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Prometeo, Buenos Aires, pp. 89-129.

------. 2010b. "De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina". *Journal of Latin American & Caribbean Anthropology*, vol. 15, No. 2, pp. 338-362.

------. 2012. *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editorial Del Puerto, Buenos Aires.

Yngvesson, Barbara. 2000. "'Un niño de cualquier color': Race and Nation in Intercountry Adoption", en: J. Jensen y B. De Sousa Santos (eds.) *Globalizing Institutions: Case Studies in Regulation and Innovation*. Ashgate, Aldershot.

------. 2007. "Parentesco reconfigurado no espaço da adoção". *Cadernos Pagu*, 29, pp. 111-138.

Zanotti, Elvio. 2005. "Derecho a la identidad. Una perspectiva jurídica", en: Lo Giúdice, Alicia (comp.) *Psicoanálisis. Restitución, apropiación, filiación*, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires.